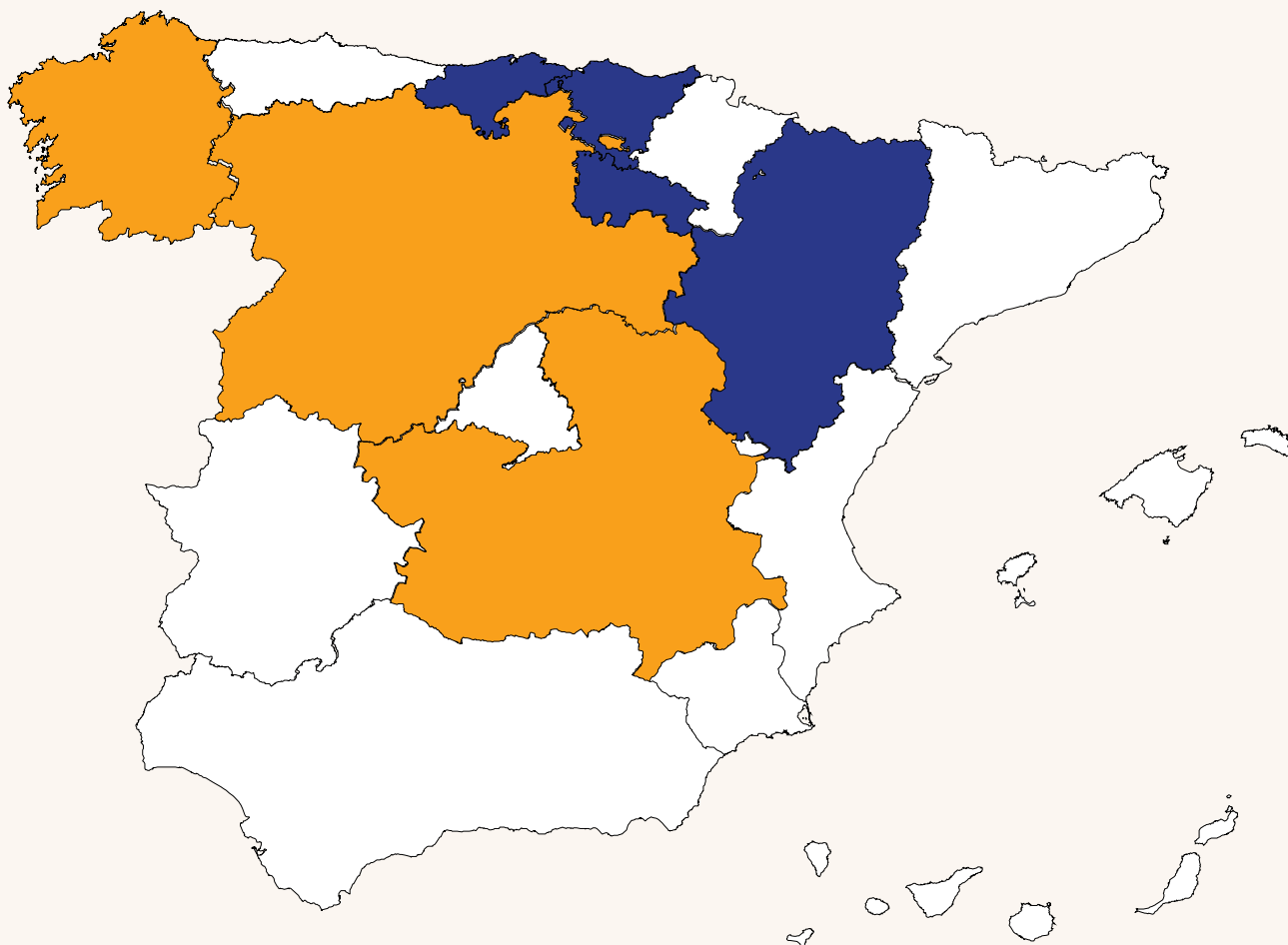




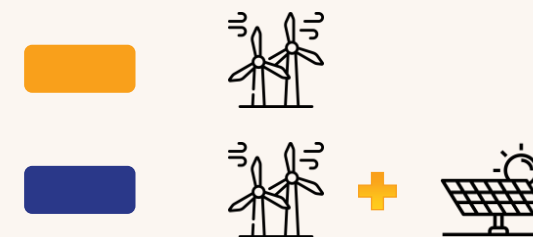
FISCALIDAD AMBIENTAL EN EÓLICA Y FOTOVOLTAICA

IMPUESTOS AMBIENTALES EN VIGOR

MAPA TERRITORIAL DE FISCALIDAD AMBIENTAL EN INSTALACIONES EÓLICAS Y FOTOVOLTAICAS



Leyenda



Nota metodológica

- ❖ Solo se incluyen los impuestos ambientales de afección directa a instalaciones eólicas y solares. No se incluyen, en su caso, los impuestos a líneas de alta tensión e infraestructuras, salvo los directamente afectos a evacuación de eólica marina en Galicia.
- ❖ No se incluyen impuestos de carácter estatal, tales como el IPVEE. (Impuesto Sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica) o el IS.
- ❖ No se incluyen impuestos específicos de otras tecnologías: usos hidrográficos, etc.
- ❖ No se incluyen otros cánones o tasas específicas de carácter territorial, tales como cánones de residuos, tasas de desmantelamiento, impuestos locales, Canon por ocupación del dominio marítimo, terrestre, etc.
- ❖ Este informe es de naturaleza consultiva y de alcance limitado. Nos reservamos el derecho a efectuar las correcciones, adiciones o eliminaciones que consideremos oportunas. De igual forma, la información contenida en este documento sobre las cuestiones planteadas no tiene ningún valor normativo, siendo únicamente válidos los textos legales publicados en el Boletín Oficial del Estado.

Normativa Ley 2/2024, de 23 de mayo, por la que se crean los Impuestos Medioambientales sobre parques eólicos y sobre parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón

H. Imponible Afecciones ambientales y visuales derivadas de los parques eólicos y fotovoltaicos ubicados total o parcialmente en Aragón.

FOTOVOLTAICA

- **Base imponible:**
 - Superficie vallada expresada (en ha.) del parque, ubicado en la CC.AA.
- **Exenciones:**
 - Instalaciones ubicadas en cubierta o tejados y que no ocupen una superficie de hasta 5 hectáreas.
 - Autoconsumo sin excedentes y autoconsumo con excedentes siempre que el cociente entre la potencia contratada en el periodo P1 y la potencia de generación instalada sea al menos 0,5.
- **Cuota íntegra:**

Ha	Cuota por ha. (euros)
ha ≤ 20	650
20 < ha ≤ 60	800
60 < ha ≤ 100	1.000
100 < ha ≤ 200	1.200
200 < ha ≤ 300	1.350
ha > 300	1.500

EÓLICA

- **Base imponible:**
 - La suma de la altura de la torre y el radio del rotor (metros) de cada aerogenerador del parque, ubicado en la CC.AA.
 - Suma de la potencia (MW) de los aerogeneradores del parque ubicados en Aragón.
- **Exenciones:** Instalaciones eólicas de autoconsumo sin excedentes y autoconsumo con excedentes siempre que el cociente entre la potencia contratada en el periodo P1 y la potencia de generación instalada sea al menos 0,5.
- **Cuota íntegra:** suma de cuota de altura /radio rotor y potencia del parque:
 - Cuota de altura de torre y Rotor.

Altura de la torre y ratio del rotor hasta	Cuota (euros)	euros/metro por metro extra hasta siguiente tramo
0 m	0	38
125 m	4.750	35
200 m	7.375	30
250 m	8.875	25

- Cuota de potencia: 1.400 euros por MW.

Periodo impositivo

- Devengo el 31 de diciembre de cada año y coincidirá con el año natural. Será inferior al año natural cuando se pierda la condición de contribuyente del impuesto en fecha distinta a 31 de diciembre. En tales supuestos, el devengo y el final del período impositivo tendrán lugar en aquella fecha.
- Se harán 3 pagos fraccionados a cuenta del impuesto, a realizar en los 20os días naturales de junio, septiembre y diciembre. El importe de cada pago fraccionado será del 30% de la cuota devengada a ingresar por la totalidad del impuesto.
- La autoliquidación se presentará en los 20 primeros días naturales del mes de abril.

Inicio aplicación Aplicación desde 2024 (30 de mayo de 2024).

Normativa Ley 5/2022 de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria

H. Imponible Afecciones ambientales y derivadas de los parques eólicos y fotovoltaicos ubicados total o parcialmente en la CC.AA.

FOTOVOLTAICA

- **Base imponible:**
 - Superficie del parque en metros cuadrados ocupados dentro de la CC.AA..
- **Exenciones:**
 - Instalaciones de autoconsumo; (ii) Instalaciones de P< 5MW; (iii) instalaciones con autorización de explotación anterior al 16 de julio de 2022.
- **Cuota íntegra:**

Ha	Cuota
ha ≤ 3	0,15 euros por metro cuadrado ocupado
3< ha ≤ 6	0,20 euros por metro cuadrado ocupado
ha > 6	0,25 euros por metro cuadrado ocupado

EÓLICA

- **Base imponible:**
 - Suma de unidades de aerogeneradores instalados dentro de la CC.AA y altura de los mismos.
- **Exenciones:** (i) Instalaciones de autoconsumo; (ii) Instalaciones de P< 5MW; (iii) instalaciones con autorización de explotación anterior al 16 de julio de 2022
- **Cuota íntegra:** Cuota fija en función del numero de aerogeneradores mas 9 euros por cada metro de altura de cada aerogenerador.

Numero de aerogeneradores	Cuota
1 a 3	3.000€/ud+ 9€ por cada metro de altura del aerogenerador
4 a 8	5.000€/ud+ 9€ por cada metro de altura del aerogenerador
9 a 15	7.300€/ud+ 9€ por cada metro de altura del aerogenerador
Mas de 15	8.300€/ud+ 9€ por cada metro de altura del aerogenerador

Periodo impositivo

- Devengo el 31 de diciembre de cada año y coincidirá con el año natural. Será inferior al año natural cuando se pierda la condición de contribuyente del impuesto en fecha distinta a 31 de diciembre. En tales supuestos, el devengo y el final del período impositivo tendrán lugar en aquella fecha.
- El impuesto se liquidará en el primer trimestre del año natural siguiente al del devengo.

Inicio aplicación En fase de consulta publica la aprobación del “modelo 676 de autoliquidación del canon”.

Normativa

Ley 9/2011, de 21 de marzo, por la que se crean el Canon Eólico y el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía en la región

H. Imponible

Afecciones ambientales e impactos adversos sobre el territorio los parques eólicos ubicados total o parcialmente en la CC.AA

EÓLICA

- **Base imponible:**
 - Suma de unidades de aerogeneradores instalados dentro de la CC.AA.
- **Exenciones:**
 - (i) Instalaciones de autoconsumo; (ii) Instalaciones experimentales y de investigación de $P \leq 5\text{MW}$ que no constituyan un parque eólico.
- **Cuota íntegra:**

Numero de aerogeneradores	Cuota
1 a 2	0 euros/unidad
3 a 7	489 euros/unidad
8 a 15	871 euros/unidad
Mas de 15	Si num aerogeneradores $\leq$ MW totales del parque= 1.233 euros/unidad Si num aerogeneradores $>$ MW totales del parque= 1.275 euros/unidad

Periodo impositivo

- El periodo impositivo coincidirá con los trimestres de cada año natural.
- El devengo se producirá el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año natural en el caso de instalaciones ya existentes en periodos impositivos anteriores, y en la fecha del certificado de fin de obra correspondiente cuando se trate de instalaciones de nueva construcción.

Inicio aplicación

Aplicación desde el 01 de abril de 2011.

Normativa

Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos

H. Imponible

Afecciones ambientales y visuales sobre el territorio los parques eólicos y elementos fijos de suministro en alta tensión.

EÓLICA

- **Base imponible:**
 - Suma de unidades de aerogeneradores instalados dentro de la CC.AA.
- **Exenciones:**
 - (i) Instalaciones experimentales y de investigación; (ii) instalaciones y demás elementos patrimoniales afectos durante los cinco primeros años naturales desde su puesta en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2017
- **Cuota íntegra:**

Potencia del aerogenerador	Cuota por cada aerogenerador
kW≤500	2.000 euros/unidad
500< kW ≤ 1000	3.800 euros/unidad
1000 < kW ≤ 1500	6.000 euros/unidad
1500 < kW ≤ 2000	8.500 euros/unidad
kW>2000	12.000 euros/unidad

Periodo impositivo

- El impuesto tendrá periodicidad anual y se devengará el primer día de cada año.
- os sujetos pasivos, al presentar las autoliquidaciones, podrán optar por el fraccionamiento automático en cuatro pagos trimestrales iguales, que se efectuarán en los siguientes períodos: (i) Primer periodo – 1 al 20 de enero-; (ii) Segundo periodo – 1 al 20 de abril-; (iii) Tercer periodo –1 al 20 de julio-; (iv) Cuarto periodo -1 al 20 de octubre-.
- La autoliquidación del impuesto y el ingreso de la cuota se hará dentro de los 20 días siguientes al devengo del impuesto.

Inicio aplicación

Aplicación desde el 13 de septiembre de 2013.

Normativa

Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental
Ley 2/2024, de 7 de noviembre, de promoción de los beneficios sociales y económicos de los proyectos que utilizan los recursos naturales de Galicia

H. Imponible

Afecciones ambientales y derivadas de instalaciones eólicas y de líneas eléctricas de evacuación de eólica marina en la CC.AA.

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACION EOLICA MARINA

- **Base imponible:**
 - la extensión, expresada en kilómetros lineales, de las infraestructuras necesarias para la evacuación ubicadas en el territorio de la CC.AA desde el soterramiento hasta la conexión en la subestación correspondiente.
- **Exenciones:** No aplica.
- **Cuota íntegra:**

Tipo de linea	Euros por km de linea de evacuación
Soterrada	10.000
Aerea con $T \leq 30$ kV	22.000
Aerea con $30 \text{ kV} < T \leq 66$	29.200
Aerea con $66 \text{ kV} < T \leq 132$	43.800
Aerea con $T > 132$	58.000

EÓLICA

- **Base imponible:**
 - suma de unidades de aerogeneradores existentes en un parque eólico dentro de la CC.AA.
- **Exenciones:** No aplica.
- **Cuota íntegra:**

Numero de aerogeneradores	Cuota
1 a 3	0 euros/unidad
4 a 7	2.300 euros/unidad
8 a 15	4.100 euros/unidad
Mas de 15	5.900 euros/unidad

Periodo impositivo

- CANON INFRAESTRUCTURAS
 - El periodo impositivo coincidirá con el año natural y se devengará el primer día de cada año.
 - Pendiente de establecer los plazos de ingreso por parte de la Administración.
- CANON EÓLICO
 - El periodo impositivo coincidirá con el año natural y se devengará el primer día de cada año.
 - El impuesto se liquidará en los primeros 20 días naturales del año natural.

Inicio aplicación

(i) Canon eólico a partir del 1 de enero de 2010; (ii) Canon de infraestructuras pendiente de aprobación orden que regule las formas de pago y plazos.

Normativa Ley 6/2024, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2025 de la Rioja

H. Imponible Afecciones ambientales y derivadas de renovables ubicados total o parcialmente en la CC.AA.

FOTOVOLTAICA

- **Base imponible:**
 - Superficie vallada de la instalación (en ha.) dentro de la CC.AA..
- **Exenciones:**
 - Instalaciones de autoconsumo; (ii) Instalaciones de $P < 5\text{MW}$, salvo que dichas instalaciones unidas a otras de la misma persona física o jurídica o entidad, o unidas a otras de personas o entidades vinculadas, entreguen a la red, a través de la misma línea de evacuación, una potencia igual o superior a 5 MW.
- **Cuota íntegra:** 350 euros por hectárea.

EÓLICA

- **Base imponible:**
 - Suma de unidades de aerogeneradores instalados dentro de la CC.AA y potencia de estos.
- **Exenciones:** Instalaciones de autoconsumo; (ii) Instalaciones de $P < 5\text{MW}$, salvo que dichas instalaciones unidas a otras de la misma persona física o jurídica o entidad, o unidas a otras de personas o entidades vinculadas, entreguen a la red, a través de la misma línea de evacuación, una potencia igual o superior a 5 MW.
- **Cuota íntegra:** Cuota por aerogenerador.

MW por aerogenerador	Cuota por número de aerogeneradores		
	1 a 5	6 a 10	≥ 11
$\text{MW} \leq 1$	650 euros	850 euros	1.050 euros
$1 < \text{MW} \leq 5$	800 euros	1.000 euros	1.200 euros
$\text{MW} > 5$	950 euros	1.150 euros	1.350 euros

Periodo impositivo

- Con carácter general el impuesto tiene carácter trimestral y se devengará el último día del mes.

Inicio aplicación 1 de enero de 2025

Normativa Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático en Euskadi

H. Imponible Afecciones ambientales y derivadas de renovables ubicados total o parcialmente en la CC.AA.

FOTOVOLTAICA

- **Base imponible:**
 - Superficie de la instalación dentro de la CC.AA..
- **Exenciones:**
 - Instalaciones de autoconsumo; (ii) Instalaciones de $P < 5\text{MW}$, salvo que dichas instalaciones unidas a otras de la misma persona física o jurídica o entidad, o unidas a otras de personas o entidades vinculadas, entreguen a la red, a través de la misma línea de evacuación, una potencia igual o superior a 5 MW.
- **Cuota íntegra:** 700 euros por hectárea.

EÓLICA

- **Base imponible:**
 - Suma de unidades de aerogeneradores instalados dentro de la CC.AA y potencia de estos.
- **Exenciones:** Instalaciones de autoconsumo; (ii) Instalaciones de $P < 5\text{MW}$, salvo que dichas instalaciones unidas a otras de la misma persona física o jurídica o entidad, o unidas a otras de personas o entidades vinculadas, entreguen a la red, a través de la misma línea de evacuación, una potencia igual o superior a 5 MW.
- **Cuota íntegra:** Cuota por aerogenerador.

MW por aerogenerador	Cuota por número de aerogeneradores		
	1 a5	6 a 10	≥ 11
$\text{MW} \leq 1$	2.600 euros	3.400 euros	4.200 euros
$1 < \text{MW} \leq 5$	3.200 euros	4.000 euros	4.800 euros
$\text{MW} > 5$	3.800 euros	4.600 euros	5.400 euros

Periodo impositivo

- El periodo impositivo del canon coincidirá con el año natural y se devengará el primer día de cada año.
- Pendiente de establecer los plazos de ingreso por parte de la Administración.

Inicio aplicación 1 de enero de 2025



Asesoramiento **especializado** en
el sector fotovoltaico y en
instalaciones de autoconsumo

info@hazenergia.es

www.hazenergia.es